REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SRP-2023-0044-A Establécese el "Protocolo para el cambio de artes de pesca "redes de cerco con jareta", para la aplicación de Medidas de Ordenamiento Extraordinarias durante la captura de los recursos anchoveta (Engraulis ringens), chumumo (Anchoa spp.) 3

INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

CBF-MREMH-2023-005 Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización no Gubernamental Extranjera "Planete Urgence" 19

RESOLUCIÓN:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

ARMADA DEL ECUADOR:

ARE-DIRNEA-SNA-007-2022 Expídese la actualización del "Sistema de Notificación Obligatoria de Naves en la Zona Marina Especialmente Sensible de Galápagos y en la Zona a Evitar – GALREP" 28

REGULACIÓN:

CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA:

DIR-064-2022 Refórmese la Normativa de la CFN 40

Año II - Nº 270 - 63 páginas
Quito, jueves 16 de marzo de 2023

REPÚBLICA DEL ECUADOR

El Ecuador ha sido, es y será país amazónico

ARMADA DEL ECUADOR
AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL

RESOLUCIÓN No. ARE-DIRNEA-SNA-007-2022

Hoy se expidió la siguiente Resolución No. ARE-DIRNEA-SNA-007-2022

C O N S I D E R A N D O:

Que, el art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada, definiendo así un nuevo orden de funcionamiento jurídico político y administrativo, estableciéndose además, en su Art. 3, numeral 1 que es deber primordial del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (. . .)";

Que, el artículo 227 ibidem, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el Estado ecuatoriano en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 715 del 1 de junio del 2012; aprobó la declaración del Ecuador ante la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR);

Que, el Estado ecuatoriano forma parte del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS-74 enmendado), ratificado con Decreto Ejecutivo No. 858, del 10 mayo de 1982, publicado en el Registro Oficial No. 242 del 13 de mayo de 1982;

Que, el Convenio SOLAS-74 enmendado, en el Capítulo V "Seguridad a la Navegación", entre otros, dispone a que los gobiernos contratantes, elaboren, publiquen y difundan, publicaciones, cartas náuticas, derroteros y avisos náuticos apropiados que, de forma y actualizada, permitan a las embarcaciones realizar travesías y actividades de forma segura;

Que, la Organización Marítima Internacional OMI, de la cual el Ecuador es Estado Miembro, adoptó mediante Resolución A.720 (17), las "Directrices para la designación de Zonas Especiales y la determinación de Zonas Marinas Especialmente Sensibles.";

Que, la OMI adoptó, además, mediante Resolución A.885 (21), los "Procedimientos para la determinación de Zonas Marinas Especialmente Sensibles y la adopción de las correspondientes medidas de protección.";

Que, mediante resolución OMI No. MSC.229 (82) se adoptó el Sistema de Notificación Obligatoria para Buques en la ZMES de las Galápagos GALREP;

Que, el 14 de junio del 2021, en el cuarto suplemento No. 472 del Registro Oficial se publicó la “Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos", estableciéndose en su artículo 9 que, la Armada del Ecuador, como Autoridad Marítima Nacional, ejercerá las atribuciones de Estado ribereño, Estado rector del puerto y Estado de abanderamiento;

Que, el art 9 de la Ley ibidem, establece las atribuciones de la Autoridad Marítima Nacional en su numeral 2) “Regular planificar, ejercer el control técnico y gestión de la salvaguarda de la vida humana en el mar, la protección marítima, la seguridad de la navegación y la protección del medio marino”;

Que, el art 13 y 79 de la Ley ibidem establece en el numeral 9) que, entre las atribuciones de la DIRNEA, consta el gestionar, controlar y administrar el servicio de control de tráfico marítimo nacional; y que el Subsistema de Tráfico Marítimo, tiene como finalidad el control del tráfico marítimo, contando con la infraestructura tecnológica implementada por instituciones públicas, y con la información que proporcionen las instituciones públicas y privadas;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 319 del 14 de enero de 2022 y Acuerdo Ministerial No. MAATE-2022-041, del 14 de abril de 2022, publicado en Registro Oficial No. 59 del 10 de mayo del presente año, se actualiza la Carta IOA 20 “Archipiélago de Galápagos”, incluyendo en ella el Área protegida en acuerdo con Costa Rica “Reserva Marina Hermandad”.

Que, mediante la Resolución COGMAR-CDO-2021-032-O de 15 de noviembre de 2021, el Comandante General de la Armada delega entre las atribuciones establecidas en el Artículo 9 de la LONSEA, para desconcentrar procesos y agilitar la atención a los usuarios de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, el numeral 2) Regular, planificar, ejercer el control técnico y gestión de la salvaguarda de la vida humana en el mar, la protección marítima, la seguridad de la navegación y la protección del medio marino;

Que, con Resolución No. 048/2007 se expide el Sistema de Notificación Obligatoria de Naves “GALREP” y que es necesario expedir una nueva normativa, conforme los cambios en la legislación nacional; y, por cuanto se incrementa nuevas áreas protegidas conforme los acuerdos internacionales en vigor;

En ejercicio de la atribución conferida en numeral 1), del artículo 9 de la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos.

RESUELVE:

Art. 1.- Expedir la actualización del “SISTEMA DE NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA DE NAVES EN LA ZONA MARINA ESPECIALMENTE SENSIBLE DE GALÁPAGOS Y EN LA ZONA A EVITAR – GALREP”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución No. 048/2007 y toda disposición que haya sido emitida derivada de la antes mencionada.

Dado y firmado en Guayaquil, en el despacho del señor Director Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), el 16 de agosto de 2022.

Firmado electrónicamente por:
GABRIEL ARMANDO ABAD NEUNER

Gabriel Abad Neuner
Capitán de Navío-EMC
DIRECTOR NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS ENC.

ANEXO: Sistema de notificación obligatoria de naves en la zona marina especialmente sensible de Galápagos y en la zona a evitar – GALREP.

SISTEMA DE NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA DE NAVES EN LA ZONA MARINA ESPECIALMENTE SENSIBLE DE GALÁPAGOS Y EN LA ZONA A EVITAR – GALREP

1. Propósito

Establecer los procedimientos para la notificación obligatoria de naves GALREP en la ZMES de Galápagos y en la Zona a Evitar.

2. Alcance

El seguimiento y control se realizará a través de la información enviada por los propios buques que ingresen, transiten o salgan de la zona marina especialmente sensible de Galápagos y su zona a evitar, a fin de tomar las acciones y medidas pertinentes ante casos de auxilio o emergencias de acuerdo con las recomendaciones del Convenio Internacional sobre Búsqueda y Rescate o ante incidentes de Protección Marítima, conforme al Código PBIP del Convenio para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar.

3. Definiciones

Las siguientes definiciones serán aplicables a la presente resolución:

a) **Zona marina especialmente sensible.-** Una **zona marina especialmente sensible** es aquella que requiere protección especial, de acuerdo con las medidas que adopte la OMI, por su importancia ecológica, socioeconómica o científica reconocidas, o que puede ser vulnerable a los daños resultantes de las actividades marítimas internacionales.

b) **Zona a evitar.-** Zona claramente delimitada en que la navegación es particularmente peligrosa o en la que es excepcionalmente importante evitar siniestros y que debería ser evitada por todos los buques o determinadas clases de buques.

c) **Reserva Marina.-** Área marina donde se limita la explotación de los recursos marinos vivos para incrementar la repoblación de alevines y fomentar la proliferación de las especies marinas objeto de explotación o proteger los ecosistemas marinos con características ecológicas diferenciadas.

4. GALREP

Se instituye el Sistema de Notificación Obligatoria de Naves “GALREP” de acuerdo con la Resolución OMI No. MSC.229 (82), la cual forma parte integrante de la presente resolución, como mecanismo para realizar el control de las naves de tráfico nacional e internacional que navegan en tránsito por la Zona Marina Especialmente Sensible (ZMES) de Galápagos o que naveguen desde o hacia los puertos del Archipiélago de Galápagos. Este Sistema constituye una medida conexa para la seguridad marítima y la protección del medio marino y tiene por objeto tener un

conocimiento puntual de la ubicación de dichas naves y poder lograr una respuesta inmediata en casos de que sucedan siniestros marítimos.

4.1. Seguimiento y Control

El seguimiento y control de todos los buques que vayan a navegar por la Zona a Evitar y en la ZMES se realizará a través de la información enviada por los mismos buques, a fin de prevenir accidentes y tomar las acciones y medidas pertinentes ante pedidos de auxilio por siniestros o emergencias, de acuerdo con las recomendaciones del Convenio Internacional sobre Búsqueda y Rescate (SAR), o ante incidentes que involucren derrame de hidrocarburos u otras sustancias contaminantes.

4.2. Responsabilidades

Serán responsables por el envío de la información establecida en el GALREP, los capitanes de todos los buques; y, solidariamente sus armadores, compañías o agencias navieras, quienes estarán sujetos, en caso de incumplimiento, a las sanciones contempladas en las leyes y regulaciones nacionales pertinentes.

4.3. Reportes GALREP

La forma de realizar la notificación obligatoria de naves del GALREP ha sido incorporada al Sistema de Información de Tráfico Marítimo (SITRAME), vigente.

Las notificaciones pueden enviarse por cualquier medio moderno de comunicaciones, incluidos: Inmarsat C, teléfono, facsímil y correo electrónico u otros medios disponibles.

Las notificaciones se redactarán de conformidad con el formato SITRAME. La información que se pide a los buques se deriva del formato de notificación normalizado que figura en la Resolución OMI A.851 (20).

La notificación completa que envíe un buque deberá incluir la siguiente información:

Designador	Función	Información
Nombre del sistema	Palabra de código	GALREP
	Tipo de notificación: - Plan de Navegación - Notificación final - Notificación de cambio de derrota	Uno de los identificadores de dos letras siguientes: - SP - FR (al salir definitivamente de la zona de notificación) incluyendo sólo A, B, C, E y F - DR incluyendo sólo A, B, C, E, F e I
A	Buque	Nombre y distintivo de llamada (nombre del buque, distintivo de llamada, número de identificación IMO y número ISMM) (ejemplo: TAURUS/HC4019/T-04-0561)
B	Fecha y hora correspondiente a la situación según el designador C dado en UTC	Un grupo de seis cifras seguido de una letra Z. Las dos primeras cifras indican el día del mes, las dos siguientes las horas y las dos últimas los minutos. La Z indica que la hora aparece en UTC (ejemplo: 081340Z)

Designador	Función	Información
C	Situación (latitud y longitud)	Un grupo de cuatro cifras para indicar la latitud en grados y minutos, con el sufijo N o S, y un grupo de cinco cifras para indicar la longitud en grados y minutos, con el sufijo W (ejemplo: 0030S 08805W)
E	Rumbo	Rumbo verdadero. Un grupo de tres cifras (ejemplo: 270)
F	Velocidad	Velocidad en nudos. Un grupo de dos cifras (ejemplo: 14)
G	Nombre del último puerto de escala	Nombre del último puerto de escala (ejemplo: Guayaquil)
I	Destino y ETA (UTC)	Nombre del puerto de destino y un grupo indicador de la fecha hora como en B (ejemplo: Puerto Ayora 082200Z)
P	Carga	Tipo(s) de carga de hidrocarburos, cantidad, calidad y densidad del crudo pesado, combustible pesado, asfalto y alquitrán. Si los buques transportan también otras cargas potencialmente peligrosas, habrá que indicar el tipo, cantidad y clasificación de la OMI (ejemplo: 10 000 TN DIESELOIL)
Q	Defectos, averías, deficiencias, limitaciones	Indicación sucinta de defectos, incluidas las averías, deficiencias u otras circunstancias que afecten al curso normal de la navegación
T	Dirección a la que dirigir la información sobre la carga	Nombre, número de teléfono y ya sea facsímil o dirección de correo electrónico
W	Número total de personas a bordo	Se indicará el número
X	Datos varios	Datos varios aplicables a dichos buques: - Cantidad estimada y características del combustible líquido en el caso de buques tanque que transporten una cantidad de combustible superior a 5 000 toneladas - Estado de navegación (por ejemplo, anclado, navegando con propulsión propia, sin gobierno, con capacidad de maniobra restringida, restringido por su calado, amarrado, varado, etc.)

Tabla 1. "Información que debe incluirse en la notificación completa"

Los mensajes de notificación empezarán con la palabra **GALREP** e incluirán un prefijo de dos letras que permitirá identificarlos, del siguiente modo:

SP	Plan de Navegación
DR	Notificación o cambio de derrota
FR	Notificación final

Tabla 2. "Prefijos para notificación GALREP"

Las notificaciones se elaborarán de conformidad con lo siguiente:

i. Los designadores A, B, C, E, F, G, I, P, T, W y X son obligatorios en las notificaciones correspondientes al SP.

ii. Los designadores A, B, C, E, y F se utilizarán en las FR.

iii. Los designadores A, B, C, E, F e I se utilizarán en las notificaciones DR.

iv. El designador Q también se incluirá en cuanto se produzca algún problema, como defectos, averías, deficiencias o circunstancias que perturben a la navegación norma en la zona de notificación.

Un buque debe hacer una notificación completa en las siguientes situaciones:

i. Al entrar en una zona de notificación.

ii. Inmediatamente después de zarpar de un puerto o fondeadero que se encuentre en la ZMES de Galápagos.

iii. Cuando se desvíe de la ruta que lleva a puerto de destino o fondeadero que se notificó originalmente.

iv. Cuando sea necesario desviarse de la ruta planificada por razones meteorológicas, por avería del equipo o por un cambio en el estado de navegación.

v. Al salir definitivamente de la zona de notificación.

Al entrar en la zona de notificación obligatoria GALREP, los buques enviarán el mensaje de notificación al subcentro coordinador de salvamento marítimo de Galápagos vía Puerto Ayora Radio o vía Baquerizo Moreno Radio.

Si el buque no pudiera enviar un mensaje de notificación a Puerto Ayora Radio, lo hará a Baquerizo Moreno Radio como estación alterna.

De identificarse una nave infractora, se podrán ejecutar cualesquier acciones administrativas, conforme la normativa vigente.

4.4. Información que se ha de facilitar a los buques participantes y procedimientos que se han de seguir.

Los buques deberán mantener una escucha continua dentro de la zona. El subcentro coordinador de salvamento marítimo de Puerto Ayora podrá facilitar a los buques la información necesaria para la seguridad de la navegación en la zona de notificación cuando se requiera, mediante los dispositivos de radiodifusión instalados en dicha zona.

Cuando fuere necesario, se puede informar a un buque específico, a título individual, respecto de las condiciones locales particulares.

Las notificaciones pueden enviarse por cualquier medio moderno de comunicaciones, incluidos: Inmarsat C, teléfono, facsímil y correo electrónico u otros medios disponibles, a las estaciones terranas que se indican a continuación:

SANTA CRUZ: PUERTO AYORA RADIO

Nominativo: HCY

Coordenadas geográficas:	00°44',59 S	090°28',29 W
SCSM - SAR Puerto Ayora:	00°44',59 S	090°28',29 W

CCR	*MMSI*	*Zona*	*Canales del Servicio Móvil Marítimo (HF)*	*Frecuencias de Emergencias KHz (solo en observación con un receptor EDDYSTONE)*
Estación Costera Puerto Ayora - Radio	007354757	Región Insular	411 413 602 605 805 808 1207 1209	2182 4125 6215 8291 12290 16420 13095 13101

NOTA: El canal 16 (156.800 MHz), frecuencia de socorro, seguridad y llamada, opera en aproximación a las Capitanías y Retenes Navales y con embarcaciones cercanas.

E-MAIL: **puertoayora_radio@armada.mil.ec (PRINCIPAL)**

puertoayoraradio@gmail.com (ALTERNO)

TELÉFONO RED-PÚBLICA: **+593 5 2527473**

TELÉFONO SATELITAL INMARSAT: **00881632668587**

PUERTO BAQUERIZO MORENO: BAQUERIZO MORENO RADIO

Nominativo: HCW

Coordenadas geográficas:	00°54' S	089°37' W
SCSM - SAR Puerto Baquerizo Moreno:	00°54' S	089°37' W

TELÉFONO RED PÚBLICA: +593 5 2520346

E-MAIL: **capbaq@armada.mil.ec**

CANALES DE ONDAS MÉTRICAS:
156,800 MHZ H-24 SIMPLEX C-16
156,525 MHZ H-24 SIMPLEX C-70

CANALES DE ONDAS HECTOMÉTRICAS:
4125,0 KHZ H-24 SIMPLEX C-421
2182,0 KHZ H-24 SIMPLEX
2187,5 KHZ H-24 DSC SIMPLEX

MMSI: 007350090

La información comercial de carácter confidencial podrá transmitirse por medios no verbales.

El idioma utilizado para las comunicaciones en este sistema será el español o inglés y cuando sea necesario, se emplearán las frases normalizadas de la OMI para las comunicaciones marítimas.

4.5. Reglamentación vigente en la zona de cobertura del sistema

a) Servicio de tráfico marítimo VTS / STM

Los servicios de tráfico marítimo (STM) de Puerto Ayora cuentan con la estación de radio Puerto Ayora Radio, que facilita información para la navegación en la zona marina especialmente sensible de Galápagos.

b) Plan de búsqueda y salvamento

En el plan nacional de búsqueda y salvamento marítimos se establece como centro de salvamento marítimo RCC a la DIRNEA y como centro coordinador de salvamento marítimo MRCC al Comando de Guardacostas. La ZMES de Galápagos se encuentra en la jurisdicción del Archipiélago de Galápagos, en el subcentro coordinador de salvamento marítimo MRSC de la Región Insular, que dispondrá el movimiento de unidades guardacostas que se encuentran operando en su jurisdicción.

La Autoridad Marítima Nacional es la responsable de la prevención y control de la contaminación producida por hidrocarburos y otras sustancias nocivas en las costas y aguas del Ecuador. Considerando la gravedad de los daños que pueden ocasionar los derrames de hidrocarburos, existe un plan de contingencia nacional para hacerles frente, ya sea en la zona marítima, costera o fluvial. En el plan se comprende la zona marítima continental, la zona insular de Galápagos y la zona fluvial de la región oriental. Para efectos de planificación, ejecución y control se han establecido zonas de cobertura geográfica, correspondientes a la zona marítima de la región insular, que abarca a la ZMES de Galápagos, que se encuentra bajo la responsabilidad del Dirección Regional de los Espacios Acuáticos Insular DIRGIN, en coordinación con las Capitanías de puerto de Puerto Ayora, Puerto Baquerizo Moreno, Puerto Villamil y Seymour, con todos los medios navales y aeronavales disponibles, así como del Parque Nacional de Galápagos.

4.6. Cobertura geografica del sistema y numero y edicion de la carta de referencia utilizada para fijar los limites del sistema

La zona operacional del GALREP cubre la zona a evitar, la ZMES de Galápagos, así como la Reserva Marina Hermandad, en acuerdo con Costa Rica, como se indica en la figura y sus tablas de coordenadas, respectivamente:

Punto	Latitud	Longitud
A	02°30’ N	092°21’ W
B	02°14’ N	091°40’ W
C	01°14’ N	090°26’ W
D	00°53’ N	089°30’ W
E	00°35’ S	088°38’ W
F	00°52’ S	088°34’ W
G	01°59’ S	089°13’ W
H	02°05’ S	089°34’ W
I	02°01’ S	090°35’ W
J	01°32’ S	091°52’ W
K	01°13’ S	092°07’ W
L	01°49’ N	092°40’ W

Tabla 3. “Coordenadas de la ZMES de Galápagos”

Las coordenadas del sistema de notificación obligatoria para buques son las siguientes:

Punto	Latitud	Longitud
A	02°30’ N	092°21’ W
D1	01°26’ N	089°03’ W
E1	00°01’ S	088°06’ W
F1	00°12’ S	088°01’ W
G1	00°35’ S	087°54’ W
H1	01°02’ S	087°53’ W
I1	02°34’ S	088°48’ W
J1	02°46’ S	089°30’ W
K1	02°42’ S	090°42’ W
L1	02°05’ S	092°18’ W
M1	01°32’ S	092°44’ W
L	01°49’ N	092°40’ W

Tabla 4. “Coordenadas del Sistema de Notificación obligatoria”

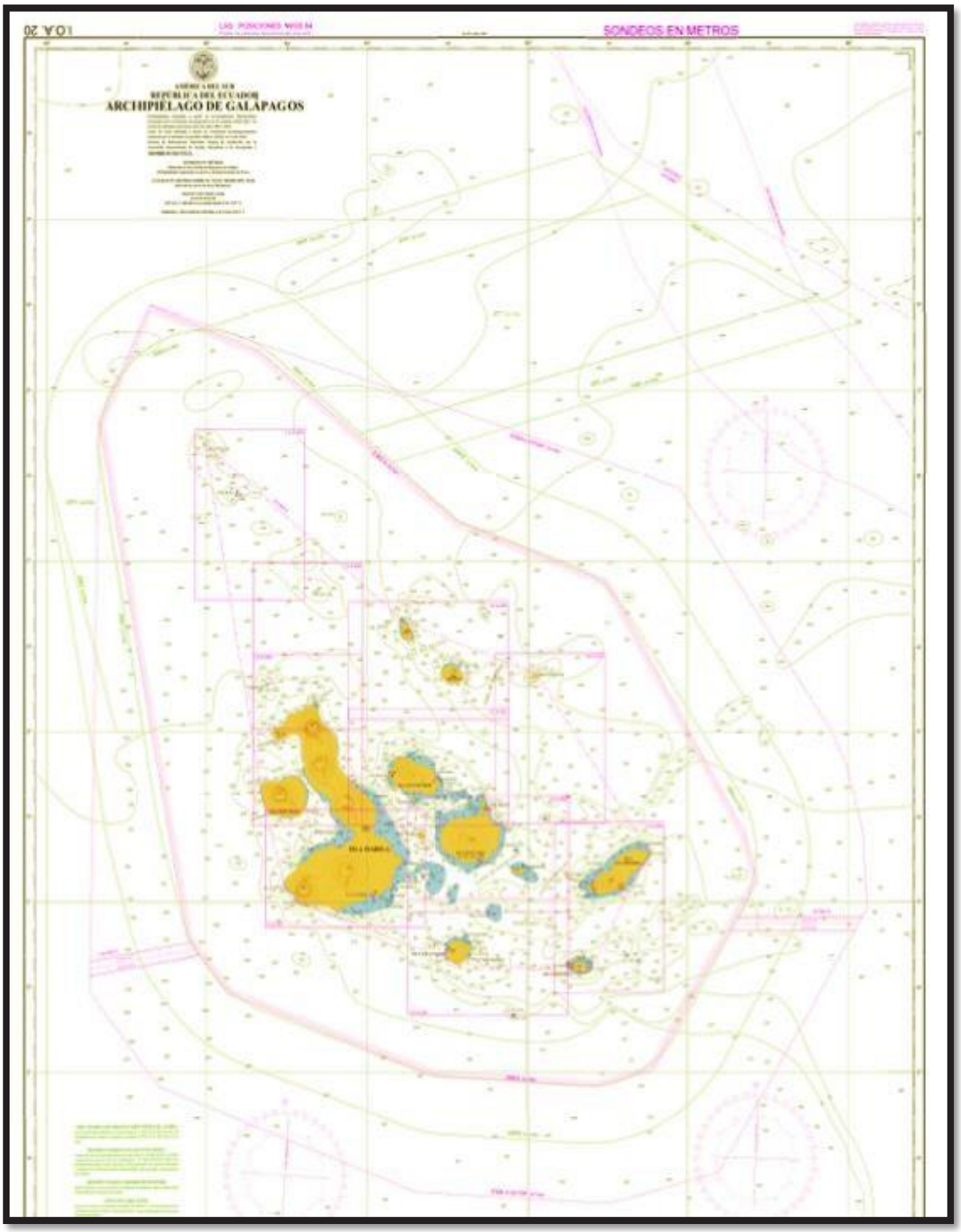

Figura 1. "ZMES de Galápagos, carta náutica IOA20"

La carta de referencia es la I.O.A. 20 (tercera edición, 2018, actualizada a mayo de 2022), emitida por el Instituto Oceanográfico de la Armada del Ecuador (INOCAR), basada en el datum del sistema geodésico mundial de 1984 (WGS 84).

5. Disposiciones Generales

La Dirección Regional de los Espacios Acuáticos Insular y sus Capitanías de Puerto subordinadas, serán los responsables y encargados de la presente Resolución, y exigirán a los Capitanes de las naves, Armadores y/o Agencias navieras el estricto cumplimiento de esta.

Los armadores, compañías o agencias navieras con sede en el país se encargarán de difundir y aplicar la presente resolución y su anexo a sus propios buques y/o buques agenciados.

Se da a conocer esta resolución a la OMI y a la Organización Hidrográfica Internacional (OHI), para su difusión e inclusión en las cartas náuticas internacionales.

La presente resolución entrará en vigor partir de su expedición y cualquier norma de igual jerarquía que se oponga a la misma quedará sin efecto en su parte pertinente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Elaborado por:	Iván Benítez Dávila Capitán de Corbeta - GC Jefe del Dpto. del Servicio de Tráfico Marítimo	Firmado electrónicamente por: **IVAN JOE BENITEZ**
Revisado por:	Oscar Párraga Lugmaña Capitán de Fragata – EM Subdirector de Seguridad a la Navegación	Firmado electrónicamente por: **OSCAR JOSEPH PARRAGA LUGMANA**
Aprobado por:	Gabriel Abad Neuner Capitán de Navío -EMC Director Nacional de los Espacios Acuáticos ENC.	Firmado electrónicamente por: **GABRIEL ARMANDO ABAD NEUNER**

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.